Superintendencia de Pensiones

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0259

SANTIAGO, 06 de febrero de 2014

VISTOS: a) Lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 19.728; b) Las facultades que me confieren los artículos 47 N°1 y 49 de la Ley N° 20.255; c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285; y d) Lo previsto por el inciso tercero del artículo 4° del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;

2.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de febrero de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas; y

3.- Que la variación del Índice de Precios al Consumidor y del Índice de Remuneraciones Reales, determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas en el período señalado en el número 2. anterior, alcanzó a 3,0% y 2,4%, respectivamente;

RESUELVO:

1.- Establécese que desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, los siguientes serán los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.728:

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior ($)	Valor Inferior ($)
Primero	50%	247.583	114.670
Segundo	45%	222.825	95.125
Tercero	40%	198.066	83.397
Cuarto	35%	173.308	72.973
Quinto	30%	148.550	62.548
Sexto	25%	123.792	52.123
Séptimo	25%	123.792	52.123

2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese

ALEJANDRO CHARME CHAVEZ
Superintendente (s) de Pensiones

Distribución:
- Sr. Gerente General de A.F.C. Chile II S.A.
- Sra. Superintendenta de Seguridad Social
- Sra. Superintendenta de Pensiones
- Sr. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo